

Normativa interna Escuela de Pregrado - Facultad de Artes

PROCESOS DE TRANSFERENCIA EXTERNA E INGRESO ESPECIAL

AÑO LECTIVO 2024

Los procesos de ingreso a las carreras de Pregrado de la Universidad de Chile mediante Transferencia Externa e Ingreso Especial, son parte de las vías especiales de ingreso, contempladas en los Decretos Exentos N° 007586/93 y N° 0010908/2015, y sus modificaciones vigentes, por lo cual este documento se elabora de acuerdo a él. Un extracto de los artículos relevantes para este tema queda adjunto al final de este documento y su texto completo queda publicado en:

<https://uchile.cl/presentacion/senado-universitario/reglamentos/reglamentos-aprobados-o-modificados-por-el-senado-universitario/reglamento-de-estudiantes-de-la-universidad-de-chile>

La Escuela de Pregrado, de acuerdo a la reglamentación vigente, convoca a estos procesos incorporando aspectos particulares de las Carreras en este único período transversal, organizado mediante este documento normativo.

1. TRANSFERENCIAS EXTERNAS:

Es el acto en virtud del cual un/a estudiante universitario/a se cambia de una carrera o programa. La transferencia externa se realiza entre universidades nacionales y autónomas o universidades extranjeras debidamente reconocidas y acreditadas.

REQUISITOS

El/la petionario/a debe:

- a) Encontrarse habilitado en su carrera o programa académico de origen para continuar estudios y que nunca haya sido eliminado de ella debido a rendimiento académico o medidas disciplinarias e infracciones que en los reglamentos de la Universidad de Chile sean consideradas especialmente graves.
- b) Provenir de carreras o programas académicos que conduzcan a grados o títulos profesionales.
- c) Demostrar buen rendimiento académico en la carrera de origen, correspondiente a una posición en el 50% superior de su cohorte de origen.
- d) Cumplir con los requisitos específicos requeridos por la carrera a la que se postula (como pruebas especiales, certificados de salud, etc.).

En el caso de las menciones **ACTUACIÓN TEATRAL, DANZA Y COMPOSICIÓN**, **deben** rendir una Prueba de Aptitud Específica, de carácter eliminatorio, según fechas y documentación señaladas en el documento “Prueba especial de Ingreso 2024”, el que encuentras ingresando en **oferta de carreras 2024**, publicado en el link: <https://uchile.cl/admision-y-matriculas/admision-regular-pregrado/oferta-de-carreras>

- e) Según Artículos **N°47 del D.E N° 007586/93** y **N° 42 del D.E N°0010908/2015**, haber aprobado el Primer año de la carrera de origen.
- f) Presentar la totalidad de la documentación requerida (detalle a continuación).

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA TRANSFERENCIAS

- Certificado de alumno/a regular.
- Ficha de Inscripción de Facultad de Artes.
- Certificado de Concentración de Notas expresados en la Escala 1.0 a 7.0 y certificado que acredite que se encuentra en el 50% superior de su cohorte de origen.
- Certificado que acredite que es alumno (a) regular y que no tiene impedimentos para continuar estudios en su carrera de origen, ni ha sido eliminado (a) de ella.
- Plan de Estudios
- Programas de asignaturas cursadas (validados por la Universidad de origen).
- **Universidades Chilenas:**
Certificado que acredite que la Universidad de origen tiene el carácter de autónoma, condición que requiere ser demostrable que la Universidad la posee al momento que el solicitante ha iniciado en ella sus estudios (Universidades Nacionales privadas, o no pertenecientes al Consejo de Rectores).
- **Universidades Extranjeras:**
Acreditar que tienen reconocimiento institucional del país respectivo. La documentación se puede requerir en la respectiva Embajada o Consulado, debe presentarse debidamente legalizada por la Universidad de origen y, si proviene de un país que no sea de habla hispana, debe presentarse traducida y legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y en el Consulado del país de origen.
- Programas de Asignaturas oficiales de las actividades curriculares cursadas por el/la solicitante, emitidos por la Universidad de origen.
- Certificado que acredite que no tiene deudas pendientes con la Universidad de origen.
- **IMPORTANTE: El pago se debe realizar una vez que Secretaría de Estudios revise los antecedentes y confirme que cuenta con todos los documentos, quienes le harán llegar los procedimientos y formas de pago de la postulación. Para esto, Secretaría de Estudios agendará con el/la postulante una entrevista.**
-

2. INGRESO ESPECIAL:

De acuerdo al artículo 16° letra f) y al artículo 17° del D. E. N° 007586/93, tienen derecho a postular por sistemas especiales de selección a los estudios de Pregrado de la Universidad de Chile, quienes estén en posesión de un **Título Profesional o de un Grado Académico**, obtenido en una Universidad sean chilenos o extranjeros.

REQUISITOS

- a) Tener promedio general de notas igual o superior a 5,0 puntos.
- b) Poder ser ubicado en un nivel superior a 1er año de la mención a que opta o su equivalente en créditos.
- c) Cumplir con los requisitos específicos requeridos por la carrera a la que se postula (como pruebas especiales, certificados de salud, etc.).

En el caso de las menciones ACTUACIÓN TEATRAL y COMPOSICIÓN, rendir una Prueba de Aptitud Específica, de carácter eliminatorio, según fechas y documentación señaladas en el [documento “Prueba especial de Ingreso a Actuación Teatral 2024”](#) el que encontraras ingresando en oferta académica 2024, publicado en el link:

<https://uchile.cl/admision-y-matriculas/admision-regular-pregrado/oferta-de-carreras>

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA INGRESO ESPECIAL.

- Ficha de Inscripción de Facultad de Artes.
- Certificado de Concentración de Notas expresados en la Escala 1.0 a 7.0 y certificado que acredite que se encuentra en el 50% superior de su cohorte de origen. El promedio de notas del programa de origen debe ser igual o superior a 5,0.
- Programas de Asignaturas oficiales de las actividades curriculares cursadas por el/la solicitante, emitidos por la Universidad de origen.
- Certificado de Grado Académico o Título Profesional (fotocopia legalizada).
- **IMPORTANTE:** El pago se debe realizar una vez que Secretaría de Estudios revise los antecedentes y confirme que cuenta con todos los documentos, quienes le harán llegar los procedimientos y formas de pago de la postulación. Para esto, Secretaría de Estudios agendará con el/la postulante una entrevista.
- En el caso de **Universidades Nacionales**:
Certificado que acredite que la Universidad de origen tiene el carácter de autónoma (Universidades Nacionales privadas, o no pertenecientes al Consejo de Rectores).
- En el caso de **Universidades Extranjeras**:
Acreditar que tienen reconocimiento institucional del país respectivo. La documentación se puede requerir en la respectiva Embajada o Consulado, debe presentarse debidamente legalizada por la Universidad de origen y, si proviene de

un país que no sea de habla hispana, debe presentarse traducida y legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y en el Consulado del país de origen

ALGUNOS ASPECTOS REFERIDOS AL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES CURRICULARES PARA INGRESOS ESPECIALES:

Existirá en cada mención una Comisión de Reconocimiento de Asignaturas, que se reservará el derecho - si lo estima necesario - de solicitar examen de verificación para que la actividad curricular sea reconocida formalmente como “*Aprobada por Examen de Verificación*”.

Sólo podrán ser reconocidas y calificadas a través de homologación aquellas actividades curriculares cursadas en la Universidad de Chile (en la Escala de 1,0 a 7,0).

En el caso de las actividades curriculares en otras Universidades se reconocerán como “*Aprobada por Convalidación*”.

Los postulantes que deseen que les sean reconocidas actividades curriculares de nivel superior a 1º año, podrán solicitar rendir examen de verificación para estos efectos, una vez aprobada la transferencia y realizada la matrícula como alumno regular.

CUPOS AÑO LECTIVO 2023 (MODIFICAR VACANTES)		
CARRERA	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	INGRESOS ESPECIALES
Actuación Teatral	2	2
Danza	1	0
Diseño Teatral	2	1
Artes Visuales	4	3
Teoría e Historia del Artes	3	2
Teoría de la Música	0	1
Ingeniería en Sonido	2	0
Composición	1	1

FECHAS DE POSTULACION

Período de Postulación: **del 02 de octubre al 01 de diciembre de 2023.**

Período de procesos internos de evaluación: **05 al 20 de diciembre de 2023.**

Publicación de resultados: **6 de enero de 2024 (Secretaría de Estudios)**

Valor de la inscripción para Transferencias Externas: **\$ 65.000.**

Valor de la inscripción para Ingreso Especial: **\$ 65.000.-.**

IMPORTANTE: Todas / todos los/las postulantes debe revisar el documento REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE PREGRADO, extracto SISTEMA DE ADMISIÓN ESPECIAL: TRANSFERENCIAS E INGRESOS ESPECIALES, publicado en

<https://uchile.cl/presentacion/senado-universitario/reqlamentos/reqlamentos-aprobados-o-modificados-por-el-senado-universitario/reqlamento-de-estudiantes-de-la-universidad-de-chile>

Entre el 02 de octubre al 01 de diciembre de 2023 debe realizar su postulación al mail: transferencias.artes@uchile.cl adjuntando **TODA** la documentación requerida, según corresponda, **Secretaria de Estudios** revisará **dará el V° B° para proceder al pago de la postulación.**

Santiago, septiembre 2023.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE PREGRADO

Decreto Universitario N°007586, de 19 de noviembre de 1993

(SISTEMA DE ADMISIÓN ESPECIAL: TRANSFERENCIAS E INGRESOS ESPECIALES - EXTRACTO)

Publicado en

<https://uchile.cl/presentacion/senado-universitario/reglamentos/reglamentos-aprobados-o-modificados-por-el-senado-universitario/reglamento-de-estudiantes-de-la-universidad-de-chile>

Párrafo 1°

De la postulación

Artículo 15

Tienen derecho a postular a estudios de pregrado en la Universidad de Chile quienes estén en posesión de la Licencia de Educación Media, o sus equivalentes legales.

Anualmente se fijarán las plazas de pregrado tanto para los sistemas regulares como especiales de selección de los estudiantes.

Artículo 16

Tienen derecho a postular a la Universidad de Chile a los estudios de pregrado, por sistemas especiales de selección, las siguientes personas que, cumpliendo con lo señalado en el artículo 15:

- a) Postulen a licenciaturas y carreras de la Facultad de Artes y de la Facultad de Ciencias Sociales con cumplimiento de requisitos previos regulados por normas especiales.
- b) Sean no videntes.
- c) Sean deportistas destacados.
- d) Estén amparadas por convenios suscritos por la Universidad de Chile con otros organismos públicos o privados.
- e) Sean estudiantes regulares de otras universidades que postulan a transferencias a la Universidad de Chile.
- f) Estén en posesión de un título profesional o de un grado académico.
- g) Tienen igualmente derecho a postular por los sistemas especiales de selección a los estudios de pregrado, las personas con estudios de enseñanza media en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 17

Quienes estén en posesión de un título profesional o de un grado académico otorgado o reconocido por la Universidad de Chile, u otorgado por otra entidad de educación superior nacional o extranjera, podrán postular por un sistema especial de selección de los estudios de pregrado, de acuerdo con los procedimientos especiales de selección y las vacantes que para estos efectos establezca cada unidad académica.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, quienes obtengan el grado de Bachiller concedido por la Universidad de Chile y aspiren a continuar estudios, sin interrumpirlos, en los programas o carreras de las diferentes Facultades o Escuelas de la Universidad, podrán postular a ellos en conformidad al Reglamento respectivo.

Párrafo 7°

De las transferencias

Artículo 43

Transferencia es el acto en virtud del cual un estudiante universitario se cambia de una carrera o programa.

La transferencia es interna cuando ocurre al interior de la Universidad de Chile y se rige, en lo general, por el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado; sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento que le sean aplicables.

La transferencia es externa en el caso de estudiantes provenientes de universidades nacionales o extranjeras que efectúan dicho cambio a la misma o a otra carrera o programa de la Universidad de Chile y se rige íntegramente por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 44

Las transferencias externas desde universidades nacionales proceden exclusivamente para aquellas que tengan legalmente el carácter de autónomas.

Las transferencias externas desde universidades extranjeras se resuelven considerando que dichas instituciones deben tener reconocimiento oficial o contar con un reconocimiento institucional, de que están acreditadas en el país respectivo.

En caso de existir dudas al respecto, corresponde a los interesados obtener del organismo pertinente del país donde fueron cursados los estudios, la documentación debidamente legalizada que certifique lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 45

Cada Facultad debe fijar, mediante reglamentación interna, los requisitos complementarios a los del presente Reglamento que se exigirán en cada carrera o programa para efectos de autorizar las transferencias. Asimismo, establecerán anualmente los cupos que se determinen para estos efectos en cada carrera o programa.

Corresponde a los Decanos resolver las solicitudes de transferencia, sobre la base del informe de la Escuela correspondiente a la carrera o programa de destino, el que considerará el rendimiento académico del postulante y, en el caso de las transferencias externas, la existencia de causales sobrevivientes debidamente justificadas, que hayan surgido con posterioridad a la matricula en la Universidad de origen; sin perjuicio de las exigencias del presente reglamento y de las que establezcan las normas de la Facultad.

La aceptación de estas situaciones debe ser informada a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos mediante copia de la resolución de transferencia, la que debe detallar: el reconocimiento que se hace de las asignaturas de la carrera o programa de origen, el nivel académico al que se incorpora al estudiante y las exigencias académicas que se le hayan fijado.

Artículo 46

Para tramitar una solicitud de transferencia se requiere, necesariamente, que el peticionario se encuentre habilitado para continuar sus estudios y que no haya sido nunca eliminado de la carrera o programa de origen como consecuencia de su rendimiento académico o debido a medidas disciplinarias aplicadas a infracciones que en los reglamentos de la Universidad de Chile sean consideradas especialmente graves.

Artículo 47

La exigencia académica mínima para autorizar las transferencias externas es el reconocimiento del currículo del primer año de la carrera o programa de destino o de un número de actividades curriculares realizadas en la carrera o programa de origen que representen una exigencia académica equivalente.

No obstante, en el caso de transferencias desde universidades extranjeras, los Decanos podrán, fundamentadamente, aceptar como mínimo el 25% de las exigencias a que se refiere el inciso precedente, en los siguientes casos: hijos de funcionarios chilenos que regresen al país luego de haber estado fuera de él al servicio del Estado de Chile, hijos de académicos y funcionarios de la Universidad de Chile en comisión de servicio o de estudios en el extranjero e hijos de funcionarios diplomáticos extranjeros o internacionales intergubernamentales que se encuentren acreditados en Chile; todo ello, sin perjuicio de lo que sobre estas materias establezcan los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Párrafo 8°

Del reconocimiento de actividades curriculares

Artículo 48

El reconocimiento de actividades curriculares es el acto mediante el cual se dan por cumplidas las exigencias académicas de una actividad curricular que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en una determinada carrera o programa.

El reconocimiento de actividades curriculares opera, exclusivamente, mediante los mecanismos de convalidación, homologación y validación. Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, pero su aplicación simultánea no puede sobrepasar el reconocimiento de más del 80% de las actividades curriculares de una carrera o programa cuyo plan de estudios establezca como obligatorias.

El reconocimiento de actividades curriculares es un mecanismo especial, cuya aceptación deben resolver los Decanos de acuerdo al informe fundado de los Directores de Escuela. Este mecanismo es aplicable tanto a las transferencias a que se refiere el Título V, Párrafo 7, como a aquellos alumnos que ingresan a una carrera o programa.

Artículo 49°

La convalidación de actividades curriculares consiste en determinar la equivalencia entre los contenidos temáticos y las competencias, destrezas y habilidades derivadas de actividades curriculares que hayan sido cursadas y aprobadas en otra carrera o programa y los de las correspondientes asignaturas o actividades curriculares de la carrera o programa de destino, mecanismo que se aplica preferentemente a las transferencias externas. Se pueden convalidar dos o más actividades curriculares por una sola y viceversa.

La homologación de actividades curriculares es la aceptación automática de equivalencia entre una o más actividades curriculares cursadas y aprobadas en la Universidad de Chile y los de las actividades curriculares correspondientes a la carrera o programa de destino, cuando tienen análogas denominación, similar número de horas de docencia, el mismo nivel de enseñanza y líneas centrales de contenido semejantes. Este mecanismo se aplica solo en el caso de las transferencias internas.

La validación es un proceso de examinación de conocimientos relevantes y demostración de competencias, habilidades y destrezas, cuando proceda, que debe cumplir con todos los

requisitos formales y de contenidos que se aplican en la evaluación regular de cada una de las actividades curriculares que se pretende reconocer. Este mecanismo puede aplicarse cuando, a juicio de los Directores de Escuela, el postulante tenga bajas calificaciones o cuando exista la evidencia de que el peticionario posee conocimientos y destrezas relevantes y que no está en condiciones de acreditar estudios regulares al respecto.

Mediante este último mecanismo solo puede reconocerse hasta un 30% de actividades curriculares de una carrera o programa cuyo plan de estudios reconozca como obligatorias. No obstante, los solicitantes que estén actualmente desempeñándose en actividades laborales o académicas de importancia en el área temática de una carrera o programa, a juicio de la respectiva Facultad, podrán obtener por este mismo mecanismo, un porcentaje de validación superior al 30% antes indicado pero en ningún caso, superara el 50% de ellas.

Artículo 50

El reconocimiento de actividades curriculares, ya sea por convalidación u homologación, solo procede cuando los contenidos temáticos de las actividades curriculares o el desarrollo de competencias, destrezas y habilidades, cuando proceda, guarden entre si un grado de equivalencia igual o superior al 80%.

El estudio de equivalencia se efectúa sobre la base de los contenidos temáticos y de las competencias, habilidades o destrezas, según corresponda, de las actividades curriculares aprobadas a la fecha en que se cursaron.

Sólo se pueden reconocer, ya sea por convalidación u homologación, aquellas actividades curriculares aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de reconocimiento, lapso que puede reducirse en los casos cuya temática, a juicio de la Dirección de la Escuela, sea de rápida desactualización. Este plazo no rige respecto de los solicitantes que acrediten efectivamente experiencia laboral vigente significativa en el área temática de la actividad curricular.

En el caso de actividades curriculares electivas, los Directores de Escuela podrán convalidar u homologar una o más de ellas con otras que se estime que proporcionan formación o habilidades similares.

La calificación obtenida en una actividad curricular cursada y aprobada en la Universidad de Chile que se homologa o aquella que se valida, se mantendrá como tal, y será registrada en la escala de 1.0 a 7 acompañada de la indicación que exprese el procedimiento de reconocimiento aplicado, sea éste 'homologación' (HOM) o 'examen de validación' (VAL). Las actividades curriculares que se convaliden se registrarán solamente con la indicación de 'aprobada por convalidación' (CONV), sin señalar calificación alguna.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE ARTES

DECRETO EXENTO N° 0010908 de 02 de abril de 2015

Texto completo publicado en:

<https://arteuchile.uchile.cl/descargas/pregrado/2022/nuevo-reglamento-general-de-estudios-de-pregrado-de-la-facultad-de-artes.pdf>

TÍTULO VI DE LA ADMISIÓN, ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 20°

La admisión de los estudiantes de pregrado a la Facultad de Artes se regirá por alguno de los siguientes mecanismos:

- a) Por los sistemas de postulación, selección y matrícula que determine la Universidad.
- b) Por cupos a egresados de la Etapa Básica previa a los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Facultad de Artes.
- c) Ingreso especial para quienes puedan probar que tiene méritos relevantes en la disciplina que cultivan.

La Facultad podrá establecer y reglamentar admisiones especiales de ingreso a través de convenios debidamente decretados por el Rector (a).

Corresponde al Decano(a), previo informe del Director(a) de Escuela, proponer al Rector(a) las vacantes para cada periodo inicial de admisión.

Artículo 21°

Quienes cumplan con los requisitos señalados en la letra a) del artículo precedente, deberán, además, cumplir con las exigencias establecidas por la Dirección de Escuela, destinados a detectar contraindicaciones y habilidades especiales.

Anualmente, la Dirección de Escuela a proposición de los Comités Académicos, fijarán las pruebas de habilidades específicas, en aquellas carrera que lo indiquen en sus Reglamentos Específicos, y designará las comisiones de académicos a cargo de su elaboración, aplicación y evaluación.

TÍTULO VIII

RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES CURRICULARES, TRANSVERSALIDAD Y TRANSFERENCIA

Artículo 39°

El (la) Decano(a), previo informe del Director(a) de Escuela, resolverá el reconocimiento de actividades curriculares realizadas en otras unidades académicas de la Universidad o en otras Universidades nacionales autónomas o extranjeras debidamente acreditadas en su país. Para estos efectos aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 40°

El Plan de Formación de cada carrera facilitará la transversalidad de la formación del estudiante, promoviendo su participación en actividades curriculares de otras disciplinas de la Universidad de Chile. La Escuela de origen o unidad académica responsable de la docencia de pregrado, en la cual se encuentra adscrito el estudiante, asignará el número de créditos y la línea de formación a la que contribuye dicha actividad curricular.

Artículo 41°

En el caso de transferencia entre planes de formación impartidos por la Universidad de Chile, se requerirá:

- a) Que el solicitante deba tener aprobado a lo menos el primer año de la carrera de origen o su equivalente en créditos.
- b) Que se encuentre habilitado en su Plan de Formación de origen para continuar con sus estudios; y
- c) Sea posible la homologación de a lo menos 6 actividades curriculares que aporten al Plan de Formación de la carrera de destino en la línea de formación básica y en la línea de formación especializada.

Artículo 42°

La transferencia desde Universidades nacionales autónomas o de Universidades extranjeras acreditadas en su país de origen, procederá siempre que:

- a) El solicitante tenga aprobado a lo menos el primer año de la carrera de o su equivalente en créditos.
- b) El solicitante acredite mediante la documentación respectiva la autonomía o acreditación de la universidad de origen, o existan antecedentes que avalen tal condición.
- c) Sea posible el reconocimiento de actividades curriculares correspondientes al primer año de Plan de Formación de la Escuela de destino o de un número de actividades curriculares realizadas en la carrera o en el programa de origen que representen una exigencia académica equivalente; y
- d) No existan impedimentos académicos para que el solicitante pueda continuar estudios en la universidad de origen.

Artículo 43°

Corresponde al Decano(a) fijar las vacantes las cuales no superaran al 5% de matrícula de la Facultad de Artes, para atender las solicitudes de transferencia para cada temporada. Además, corresponde al Decano(a) resolver las solicitudes de transferencias sobre la base de informes presentados por la Dirección de Escuela.

Artículo 44º

Los estudiantes que ingresen en virtud de los procedimientos regulares de selección alguna de las carreras impartidas por la Facultad, podrán solicitar el reconocimiento de actividades curriculares aprobadas en otras carreras pertenecientes a la Universidad de Chile u otras Universidades Nacionales o Extranjeras.

Junto con la solicitud de reconocimiento de actividades curriculares, los peticionarios deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado original de notas extendido por la unidad académica encargada de la carrera de origen, según el caso, con indicación de la escala de notas utilizada y la nota mínima de aprobación.
- b) Programas detallados y bibliografía de las actividades curriculares sometidas a homologación, debidamente autorizados por los organismos docentes pertinentes, con indicación expresa en cada uno de ellos del nombre del estudiante y del año o semestre en que fue dictado el programa

TÍTULO IX

DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE LICENCIADO, DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN.

Artículo 45º

El Grado de Licenciado(a) lo otorgará el Rector(a) de la Universidad de Chile a los estudiantes que hayan aprobado las exigencias curriculares necesarias para ello, las que serán especificadas en los reglamentos específicos de cada carrera.

Artículo 46º

Se considerarán egresados de las carreras de la Facultad a los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares del Plan de Formación respectivo, y que solo les reste rendir el Examen de Título o Grado, en los planes de estudios que así lo contemplen.

Artículo 47º

Los plazos máximos para la Licenciatura, el Egreso y la obtención del Título, estarán expresados en los respectivos reglamentos específicos.

Artículo 48º

La calificación final para la obtención del grado de licenciado se obtendrá del promedio ponderado de las actividades curriculares en relación a los créditos indicados en cada Plan de Formación.

Si el promedio ponderado resulta con más de un dígito decimal, y si el segundo dígito decimal es menor o igual a cuatro, se eliminan los decimales desde el segundo decimal; si el segundo dígito decimal es mayor o igual a cinco, se eliminan los decimales a partir del segundo dígito y se suma una décima (0,1) a la nota original.

La ponderación para la obtención de la calificación final del Título Profesional estará definida en los reglamentos específicos de cada plan de formación.

El Título Profesional correspondiente lo otorgará el (la) Rector(a) de la Universidad de Chile, a los estudiantes que hayan aprobado las exigencias curriculares establecidas en el Plan de Formación correspondiente.